

Constancia secretarial. Le informo señor Juez, que la presente demanda fue repartida por la oficina de apoyo judicial de esta ciudad el 09 de agosto de 2023, a través del correo electrónico institucional del despacho. Contiene 16 archivos adjuntos incluyendo el acta de reparto, los cuales se redujeron a solo dos archivos. Se consultó el Registro Nacional de Abogados, y la apoderada judicial de la parte demandante se encuentra debidamente inscrita, con tarjeta profesional vigente (certificado 3567714). A despacho, 24 de agosto de 2023.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



República de Colombia.
Rama Judicial del Poder Público.
Distrito Judicial de Medellín.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Radicado	05001 31 03 006 2023 00344 00.
Proceso	Verbal.
Demandante	Bioproductos Latinoamérica S.A.S.
Demandados	Colimpex Grup S.A.S. y Andrés Rodrigo Mejía Posada.
Asunto	Inadmite demanda.
Auto interloc.	# 1021.

Primero. Acorde a lo establecido en el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la presente demanda verbal, para que en el término de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación por estados electrónicos de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada.

i). En atención a lo consagrado en los artículos 74 y 75 del C.G.P., en armonía con el numeral 1° del artículo 84 ibidem, y la Ley 2213 de 2022, se deberá ajustar el **poder** para el inicio de esta acción, teniendo en cuenta lo siguiente.

- Se deberá identificar completa y adecuadamente a las partes involucradas en el litigio, tanto por activa como por pasiva; y para el caso de las personas jurídicas, también se deberá indicar el nombre e identificación del representante legal de cada una de ellas, conforme figure en los certificados de existencia y representación legal de las mismas expedidos por la autoridad competente.
- Se deberán aclarar los domicilios de las personas jurídicas involucradas en la acción, dado que, tanto por activa como por pasiva, se mencionan domicilios que no corresponden con lo que registran en los certificados de existencia y representación de dichas entidades.
- Se deberá indicar con precisión y claridad el objeto del poder, y la acción a iniciar, dado que por su ambigüedad no es claro.
- Se deberá acreditar la forma en la que se otorgue el poder, bien sea conforme al C.G.P. (de manera física), o a la Ley 2213 de 2022 (en forma virtual).
- En caso de que el poder se otorgue de manera virtual, se deberá acreditar que se dirige para este proceso en específico, de forma que no queden dudas ni en el mensaje de datos, ni en el documento adjunto.
- El poder que se otorgue de manera virtual, debe provenir del correo electrónico que la sociedad demandante tiene registrado en el certificado de existencia y representación.

ii). En atención a lo consagrado en el numeral 2° del artículo 82 del C.G.P., se deberá identificar de manera clara, completa y correcta a las partes involucradas en el litigio. El domicilio de las personas jurídicas debe corresponder al que se registra en el certificado de existencia y representación.

iii). De conformidad con el numeral 4° del artículo 82 del C.G.P, en las **pretensiones** de la demanda, se deberá adecuar y/o aclarar lo siguiente:

- Se deberá hacer la debida desacomulación de las pretensiones, indicando clara y concretamente cual(es) es(son) principal(es), cual(es) la(s) subsidiaria(s), y cual(es) es(son) la(s) consecuencial(es), indicando claramente si son consecuenciales de una pretensión principal y/o de una subsidiaria.
- Se determinará con claridad, a cargo de quien(es), y en qué porcentaje(s) se pretende se impongan las condenas pretendidas.
- En las pretensiones primera y segunda, se deberá indicar con claridad entre quienes se pretende la declaratoria de la existencia y resolución del presunto contrato, ya que solo se hace mención a los demandados.
- En la pretensión tercera, se deberá aclarar a que “...*anticipto*...” se refiere; ya que conforme a los hechos, lo entregado por la parte demandante serían productos físicos, y no dinero.
- Adicionalmente, en la pretensión tercera, se deberá indicar como se obtuvo el valor en pesos colombianos, si conforme a los hechos de la demanda los productos presuntamente entregados por la parte demandante se habrían facturado en dólares americanos.

iv). De conformidad con el numeral 5° del artículo 82 del C.G.P, en los **hechos** de la demanda, se deberá adecuar y/o aclarar lo siguiente:

- Se pondrá en conocimiento, si con relación a los hechos expuestos se adelanta algún otro trámite administrativo y/o judicial; y en caso afirmativo, indicará el(los) despacho(s) conocedor(es) del(los) asunto(s), el(los) radicado(s), y el(los) estado(s) actual(es) del (los) proceso(s).
- Se deberán indicar las condiciones de tiempo, modo y lugar de celebración del presunto contrato objeto del litigio, el cual se habría realizado de manera verbal entre las partes; y cual(es) era(n) la(s) condición(es) a favor y a cargo de cada una de las partes, y las demás especificaciones pertinentes del convenio.
- Se deberá indicar desde que fecha se pretende se declare resuelto el contrato.
- Se deberá especificar con relación a cada uno de los codemandados, cual(es) y como habrían incurrido en el presunto incumplimiento alegado por la sociedad demandante, y cual(es) sería(n) la(s) cláusula(s) presuntamente incumplida(s).
- En el hecho primero se mencionan los domicilios de las sociedades involucradas en el litigio, pero no concuerdan con lo que registra en los certificados de existencia y representación allegados de los mismos.
- En el hecho tercero, se indicarán los motivos por los cuales los codemandados serían los presuntos beneficiarios finales de la presunta exportación de los productos que realizaba la parte demandante, y que se entregaban a la sociedad NORTH AMERICAN PET INDUSTRY LLC.
- En el hecho octavo, se aclarará si el monto del presunto préstamo o contrato de mutuo fue por valor de ciento cincuenta dólares americanos (USD 150.00), o por ciento cincuenta mil dólares americanos (USD 150.000.00); y las circunstancias de tiempo, modo, lugar de celebración del mismo, y a quien(es) se le habría entregado dicha suma de dinero.
- Adicionalmente, se deberá aclarar si dicho presunto préstamo o contrato de mutuo mencionado en el hecho octavo, tiene relación con el objeto de este litigio, referente al presunto contrato de “suministro” y “tracto sucesivo” cuya declaratoria de existencia y resolución se pretende. Y en caso afirmativo, se indicarán los motivos por los cuales el presunto contrato de mutuo tiene relación con el presunto contrato de suministro de productos.

- En caso de que ambos presuntos contratos (suministro y mutuo), tengan relación con el objeto de este litigio, en el hecho undécimo se deberá indicar el periodo y la tasa aplicada para el cobro de los presuntos intereses, y además se aclarará si los intereses allí relacionados son de plazo o moratorios.
- Teniendo en cuenta que en este proceso se pretende “...la devolución de los dineros entregados por concepto de anticipo...”, se deberán indicar las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la presunta entrega de los dineros a cada uno de los demandados.
- Adicionalmente, teniendo en cuenta que por lo menos algunos valores pretendidos por la parte demandante tendrían como origen unas facturas de la presunta entrega de unos productos, se indicará si de dichas presuntas facturas se ha realizado el cobro judicial o extrajudicial; y en caso afirmativo, se expresarán todas las circunstancias que rodean dicho cobro.
- En el hecho décimo segundo, se indicará la fecha en la que presuntamente el contratista habría dejado de utilizar los servicios del proveedor; aclarando además a que contratista hace referencia.
- En el hecho décimo tercero, se deberá indicar a que acuerdos hace referencia.
- En el hecho décimo cuarto, se deberán indicar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en los que presuntamente los demandados habrían reconocido “...que tiene dichas sumas en su poder y que ha incumplido lo pactado con mi poderdante...”, y a que sumas se hace referencia.
- Se deberá tener en cuenta que del hecho décimo sexto, sigue el décimo octavo, es decir falta el 17.
- En el hecho décimo octavo, se deberá indicar como se obtuvo el valor en pesos colombianos, si presuntamente la entrega de los productos se facturaba en dólares americanos.
- Se indicará en los hechos, como la parte demandante habría cumplido cada uno de los acuerdos.

v). De conformidad con el numeral 6° del artículo 82 del C.G.P, en armonía con el artículo 84 del C.G.P, se deberá tener en cuenta en el acápite de **pruebas**, lo siguiente.

- Se aportarán las evidencias requeridas en los demás numerales de esta providencia.
- Se deberá acreditar la calidad en la que actúa cada parte, tanto por activa como por pasiva.
- Se deberá aportar evidencia siquiera sumaria de lo indicado en el hecho segundo del escrito de la demanda.
- De los testigos se indicará su número de identificación y el correo electrónico.

vi). Conforme al numeral 7° del artículo 82 del C.G.P., en armonía con el artículo 206 ibidem, se deberá hacer el correspondiente juramento estimatorio, ya que si bien se indica “...no se hace necesario su tasación toda vez que solo se pretende la devolución de las sumas debidas de manera indexada...”, conforme a los hechos y pretensiones, y por el tipo de proceso, si se debe realizar el correspondiente juramento conforme a la norma en cita.

vii). Atendiendo a lo consagrado en el numeral 9° del artículo 82 del C.G.P., se procederá a adecuar el acápite denominado “...CUANTÍA...”, indicando cual es la **cuantía total** del proceso para efectos de la determinación de la competencia por dicho factor, ya que solo se indica que es superior a los 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

viii). Al tenor del numeral 10° del artículo 82 del C.G.P., se deberá adecuar el acápite de notificaciones, indicando los datos de ubicación física y electrónica de la sociedad demandante.

ix). De conformidad con los artículos 3° y 6° de la Ley 2213 de 2022, es deber de los sujetos procesales suministrar a la autoridad judicial, el canal digital elegido a través del cual recibirán notificaciones y comunicaciones, tanto del despacho como de las partes. Así las cosas, se servirá indicar el canal digital elegido, tanto por la parte demandante, como por su apoderada. Cabe resaltar que, si bien se indica una dirección electrónica en el escrito de demanda, no se hace mención expresa a si es dicho canal el elegido. Se deberá tener en cuenta que el canal digital del abogado debe ser el que registre en el Registro Nacional de Abogados.

x). Teniendo en cuenta que se proporciona correo electrónico de la sociedad demandada, se deberá dar cumplimiento a lo consagrado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

xi). Para resolver sobre la viabilidad o no de la solicitud de medida cautelar, se deberán aportar los certificados de tradición y libertad de los inmuebles sobre los que se pretende recaiga la medida, teniendo en cuenta que dichos certificados no podrán tener más de treinta (30) días de expedición.

xii) Adicionalmente deberá aclarar el fundamento fáctico de la solicitud de medida cautelar de inscripción de la demanda “...en el certificado de existencia y representación legal de la empresa COLIMPEX GROUP S.A.S., con número de identificación tributaria 900775904, como en su matrícula mercantil...”, ya que esa solicitud no es comprensible; y si lo que pretende es que dicha medida recaiga sobre un establecimiento de comercio, deberá especificar el número de matrícula mercantil del mismo.

xiii). Teniendo en cuenta que la parte demandante solicita que los autos le sean notificados a través de su correo electrónico, se le informa que dicha solicitud **no** es jurídicamente viable, dado que en este tipo de procesos las providencias única y exclusivamente se notifican por el sistema de estados electrónicos, en el micrositio web del despacho, dispuesto por la Rama Judicial para dicho fin.

xiv). Se servirá allegar el cumplimiento de los anteriores requisitos integrados en un nuevo escrito de demanda, para garantizar el derecho de defensa de la parte demandada, dado que ese será el escrito con el que surta el traslado a la parte demandada.

Segundo. NO se reconoce personería a la Dra. **Olga Patricia Builes González**, portadora de la tarjeta profesional número 132.123 del C. S. de la J., para que represente a la parte demandante, hasta que se dé cumplimiento a los requisitos consignados en el numeral **i)** de esta providencia.

Tercero. El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y en cumplimiento a los Acuerdos emanados por los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.

EDL

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 25/08/2023 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 136



JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO